

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

ESTADO No. **181**

Fecha Estado: 17/11/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220180019600	Ejecutivo Mixto	BANCOOMEVA	JORGE ALBERTO URREA MEJIA	Auto fija fecha remate El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	16/11/2021		
05615310300220180019600	Ejecutivo Mixto	BANCOOMEVA	JORGE ALBERTO URREA MEJIA	Auto ordena correr traslado Cuentas secuestre. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	16/11/2021		
05615310300220180030100	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA SA	OSCAR ANDRES BEDOYA SANCHEZ	Auto fija fecha remate El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	16/11/2021		
05615310300220190028100	Verbal	ELIZABETH USMA VELASQUEZ	BERENICE ESTER LOPEZ	Auto resuelve excepciones previas sin terminar proceso Declara infundadas excepciones previas. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	16/11/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220200003700	Ejecutivo con Título Hipotecario	GERMAN GOMEZ MONTOYA	GUIAME S.A.S.	Auto fija fecha remate El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	16/11/2021		
05615310300220210009500	Verbal	WEIMAR DE JESUS BAYER JARAMILLO	FUNDACION HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL RIONEGRO	Auto resuelve recurso de reposición. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	16/11/2021		
05615310300220210029700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN GABRIEL RAMIREZ ESCOBAR	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	16/11/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/11/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GAKVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2018 00196 00
Asunto	Se fija fecha y hora para audiencia de remate, se ordena su publicación y se hacen varias precisiones

Puesto que la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante resulta procedente y no se observan irregularidades que puedan invalidar lo actuado, se fija como fecha y hora para la realización de audiencia de remate en el presente proceso el día **17 de febrero de 2022, a la 1:00 p.m.**

Los bienes a rematar son los siguientes:

1. Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 01N-99903 de la O.R.I.P. de Medellín zona norte, ubicado en la Carrera 46 No. 52-74, primer sótano, garaje No. 57, que hace parte del Edificio de Propiedad Horizontal “*Cámara de Comercio*” de Medellín, Antioquia, avaluado en la suma de \$37.353.000.00, y cuya base de la licitación o para hacer postura será el 70% del avalúo ya señalado.
2. Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 01N-99904 de la O.R.I.P. de Medellín zona norte, ubicado en la Carrera 46 No. 52-74, primer sótano, garaje No. 58, que hace parte del Edificio de Propiedad Horizontal “*Cámara de Comercio*” de Medellín, Antioquia, avaluado en la suma de \$14.706.000.00, y cuya base de la licitación o para hacer postura será el 70% del avalúo ya señalado.
3. Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 01N-99905 de la O.R.I.P. de Medellín zona norte, ubicado en la Carrera 46 No. 52-74, primer sótano, garaje No. 59, que hace parte del Edificio de Propiedad Horizontal “*Cámara de Comercio*” de Medellín, Antioquia, avaluado en la suma de

\$14.761.500.00, y cuya base de la licitación o para hacer postura será el 70% del avalúo ya señalado.

4. Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 01N-100009 de la O.R.I.P. de Medellín zona norte, ubicado en la Carrera 46 No. 52-74, apartamento No. 29-01, que hace parte del Edificio de Propiedad Horizontal “*Cámara de Comercio*” de Medellín, Antioquia, avaluado en la suma de \$358.456.500.00, y cuya base de la licitación o para hacer postura será el 70% del avalúo ya señalado.
5. Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 01N-100010 de la O.R.I.P. de Medellín zona norte, ubicado en la Carrera 46 No. 52-102, apartamento No. 29-02, que hace parte del Edificio de Propiedad Horizontal “*Cámara de Comercio*” de Medellín, Antioquia, avaluado en la suma de \$353.686.500.00, y cuya base de la licitación o para hacer postura será el 70% del avalúo ya señalado.
6. Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 01N-99981 de la O.R.I.P. de Medellín zona norte, ubicado en la Carrera 46 No. 52-74, segundo sótano, depósito No. 5, que hace parte del Edificio de Propiedad Horizontal “*Cámara de Comercio*” de Medellín, Antioquia, avaluado en la suma de \$4.138.500.00, y cuya base de la licitación o para hacer postura será el 70% del avalúo ya señalado.

A efecto de que los interesados puedan inspeccionar los bienes a ofertar, se informa que funge como secuestre de los mismos el señor JOSÉ YAKELTON CHAVARRÍA ARIZA, quien se localiza en el teléfono 3122409425.

Se exhorta a todos los interesados para que hagan llegar sus ofertas, que serán irrevocables, dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha señalada para la audiencia o dentro de la hora siguiente a la indicada para la apertura de la licitación, mediante correo electrónico dirigido al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia (csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), señalando en el correo que se trata de oferta para hacer postura en remate a realizarse en este juzgado y dentro del proceso con radicado de la referencia, y adjuntando al correo **un (1) solo archivo PDF, marcado con el nombre de quien hace la postura y protegido con contraseña**, que contenga la oferta realizada y el comprobante de

haber consignado a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales pertinente (Banco Agrario, No. 056152031002), el equivalente al 40% del valor de los bienes a ofertar.

La audiencia de remate se llevará a cabo por los medios técnicos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se informa que las actuaciones previstas en el artículo 452 del C.G.P. se realizarán virtualmente, en espacio virtual al cual se podrá acceder a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/12490416>

En consecuencia, a la 1:00 p.m. del día señalado el encargado de realizar la subasta ingresará a dicho espacio virtual, anunciará a los presentes el número de ofertas recibidas con anterioridad y los exhortará para que se sirvan presentar sus ofertas, en la forma ya explicada, dentro de la hora siguiente. A las 2:00 p.m., quienes hubieren presentado la oferta pertinente deberán ingresar al espacio virtual señalado y comunicar la contraseña que permite abrir el archivo PDF marcado con el nombre del postor respectivo, que contiene la oferta y el comprobante de consignación, o harán llegar la contraseña al Juzgado por cualquier medio idóneo, luego de lo cual se realizará la subasta en el mismo espacio virtual, en la forma prevista en el artículo 452, inciso 2, del C.G.P.

Se ordena a la parte interesada en el remate que gestione la publicación de la presente providencia (que contiene todos los datos previstos en el artículo 450 del C.G.P.) en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se encuentran ubicados los bienes a rematar, un día domingo, con la antelación señalada en la misma regla y aportando al juzgado toda la documentación allí prevista, en los términos allí previstos, y se ordena también que, por secretaría, se gestione también la publicación de la misma actuación en el portal web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro>, en el acápite de remates.

En caso de tener alguna inquietud o dificultad en relación con el acceso al espacio virtual o respecto de la forma en que se realizará la audiencia, podrán comunicarse con la Oficial Mayor del despacho, señora Laura Buitrago Arcila, vía WhatsApp o

telefónicamente, a la línea 3197430901, **única y exclusivamente de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.**

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e70313244d5601c777656503b651f4e919b28356cdce39c9b693cfac1c02fc9**
Documento generado en 16/11/2021 09:43:26 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2018 00196 00
Asunto	Se corre traslado de las cuentas rendidas por el secuestre

Conforme a lo dispuesto en el artículo 500 del Código General del Proceso, se corre traslado a las partes, por el término de diez (10) días, de la rendición de cuentas presentada por el secuestre, señor JOSÉ YAKELTON CHAVARRÍA ARIZA (archivo del 02 de noviembre de 2021).

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **066fbf85c9263a067fb91f02492c9bb5bb9edcfce08a5325d1aa69ff3e13b622**
Documento generado en 16/11/2021 09:43:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2018 00301 00
Asunto	Se fija fecha y hora para audiencia de remate, se ordena su publicación y se hacen varias precisiones

Puesto que la solicitud presentada por la apoderada del FNG resulta procedente y no se observan irregularidades que puedan invalidar lo actuado, se fija como fecha y hora para la realización de audiencia de remate en el presente proceso el día **3 de febrero de 2022, a la 1:00 p.m.**

El bien a rematar es un lote de terreno, con casa de habitación, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-60504 de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, ubicado en zona urbana del municipio de Guarne, Antioquia, en la carrera 52 No. 52-321, avaluado en la suma de \$262.289.000.00, y la base de la licitación o para hacer postura será el 70% del avalúo ya señalado.

Las especificaciones del bien a rematar pueden apreciarse en el avalúo realizado por el perito WALTER ALFREDO OSORIO ECHEVERRI, que se encuentra en el archivo incorporado el 26 de febrero de 2021. A efecto de que los interesados puedan inspeccionar el bien a ofertar, se informa que funge como secuestre del mismo el señor SAULO DE JESÚS MONTOYA GIRALDO, quien se localiza en la carrera 55A No. 34-22, urbanización Alcázares, Rionegro, teléfono 3105220123, adscrito a la empresa GERENCIAR Y SERVIR S.A.S.

Se exhorta a todos los interesados para que hagan llegar sus ofertas, que serán irrevocables, dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha señalada para la audiencia o dentro de la hora siguiente a la indicada para la apertura de la licitación, mediante correo electrónico dirigido al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia (csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), señalando en el correo que se trata de oferta para hacer postura en remate a realizarse en este juzgado y dentro del proceso con radicado de la referencia, y adjuntando al correo

un (1) solo archivo PDF, nombrado o marcado con el nombre de quien hace la postura y protegido con contraseña, que contenga la oferta realizada y el comprobante de haber consignado a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales pertinente (Banco Agrario, No. 056152031002), el equivalente al 40% del valor de los bienes a ofertar.

La audiencia de remate se llevará a cabo por los medios técnicos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se informa que las actuaciones previstas en el artículo 452 del C.G.P. se realizarán virtualmente, en espacio virtual al cual se podrá acceder a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesecloud.com/12489654>

En consecuencia, a la 1:00 p.m. del día señalado el encargado de realizar la subasta ingresará a dicho espacio virtual, anunciará a los presentes el número de ofertas recibidas con anterioridad y los exhortará para que se sirvan presentar sus ofertas, en la forma ya explicada, dentro de la hora siguiente. A las 2:00 p.m., quienes hubieren presentado la oferta pertinente deberán ingresar al espacio virtual señalado y comunicar la contraseña que permite abrir el archivo PDF marcado con el nombre del postor respectivo, que contiene la oferta y el comprobante de consignación, o harán llegar la contraseña al Juzgado por cualquier medio idóneo, luego de lo cual se realizará la subasta en el mismo espacio virtual, en la forma prevista en el artículo 452, inciso 2, del C.G.P.

Se ordena a la parte interesada en el remate que gestione la publicación de la presente providencia (que contiene todos los datos previstos en el artículo 450 del C.G.P.) en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se encuentran ubicados los bienes a rematar, un día domingo, con la antelación señalada en la misma regla y aportando al juzgado toda la documentación allí prevista, en los términos allí previstos, y se ordena que, por secretaría, se gestione también la publicación de la misma actuación en el portal web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro>, en el acápite de remates.

En caso de tener alguna inquietud o dificultad **en relación con el acceso al espacio virtual**, podrán comunicarse con la Oficial Mayor del despacho, señora Laura

Buitrago Arcila, vía WhatsApp o telefónicamente, a la línea 3197430901, **única y exclusivamente de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.**

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **991f9566576bcb83ecd22144eb4caba9bfbe8b56f570cebc8d545d898afd6ee0**
Documento generado en 16/11/2021 09:43:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00281 00
Asunto	Resuelve excepciones previas – Declara infundadas excepciones previas propuestas

Se encuentra el expediente a despacho para resolver las excepciones previas propuestas por el apoderado de los demandados.

ANTECEDENTES

El apoderado de los demandados, el 16 de septiembre de la presente anualidad presentó escrito de excepciones previas, alegando INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES, por considerar que, no se ha efectuado el requisito de procedibilidad, pues no se ha llevado a cabo audiencia de conciliación, lo que daría lugar al rechazo de plano de la demanda. A su vez alega INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE O DEL DEMANDADO, aduciendo que, los poderes otorgados por las señoras PIEDAD CECILIA GONZALEZ SEPÚLVEDA y ELIZABETH USMA VELÁSQUEZ, han sido dados para ejercer un litigio sobre una matrícula inmobiliaria que no es objeto de los hechos ni pretensiones de la demanda.

Finalmente alega como excepción, NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS, por considerar que la compraventa se realizó entre el señor JUAN ESTEBAN ZULUAGA GONZÁLEZ, como apoderado de la señora ELIZABETH USMA VELÁSQUEZ y PIEDAD CECILIA GONZÁLEZ, debiendo entrar como litisconsorte necesario y no como testigo, ya que fue parte del negocio.

CONSIDERACIONES

Para resolver el presente asunto, debe esta judicatura determinar si resultan procedentes las excepciones previas alegadas por la parte demandada, o si, por el contrario, dichas excepciones no resultan ser procedentes en este caso.

Sobre el particular, en primer lugar, se observa que la excepción previa de ineptitud de la demanda, consagrada en el numeral 5 del artículo 100 del C.G.P., puede proponerse por dos causas: (i) falta de los requisitos formales e (ii) indebida acumulación de pretensiones.

Descendiendo al caso que nos ocupa se advierte que el fundamento en que se edificó el medio exceptivo consistió en que la parte demandante no cumplió con el requisito de procedibilidad debiendo advertirse que, en el presente asunto se solicitó como medida cautelar el embargo sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 020-22370 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, Antioquia, de propiedad de los demandados y realizó el pago previo de la caución exigida, procediéndose por parte del Despacho ante la improcedencia de la medida de embargo a decretar la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble referido con antelación y en este sentido, tal como lo dispone el parágrafo 1 del artículo 590 del C.G.P., no había necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad; razón por la cual se declarará infundada esta excepción.

Ahora, respecto a la excepción previa de incapacidad o indebida representación del demandante, consagrada en el numeral 4 del artículo 100 del C.G.P., la sala de casación civil de la Corte Suprema de Justicia ha dicho lo siguiente:

[L]a indebida representación de las partes en el proceso se da, en primer lugar, cuando alguna de ellas o ambas, pese a no poder actuar por sí misma, como ocurre con los incapaces y las personas jurídicas, lo hace directamente o por intermedio de quien no es su vocero legal; y, en segundo término, cuando interviene asistida por un abogado que carece, total o parcialmente, de poder para desempeñarse en su nombre (SC15437, 11 nov. 2014, exp. n.º 2000-00664-01. En el mismo sentido SC, 11 ag. 1997, rad. n.º 5572).

Es así como logra advertirse que en el asunto que nos ocupa no se configura tal excepción previa, pues las señoras ELIZABETH USMA VELÁSQUEZ y PIEDAD CECILIA GONZÁLEZ SEPÚLVEDA, demandantes, son plenamente capaces y están debidamente representadas por el abogado JUAN FELIPE CIFUENTES RESTREPO. Ahora, en torno a los motivos en los cuales fundamenta la excepción el apoderado de los demandados consistente en que las demandantes han otorgado poder para ejercer un litigio sobre una matrícula inmobiliaria que no es objeto de los hechos ni pretensiones de la demanda, encuentra este Despacho que la medida cautelar decretada en este proceso se acoge a lo dispuesto en el literal b del numeral 1 del artículo 590 del C.G.P., que establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 590. MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESOS DECLARATIVOS. *En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:*

1. Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares:

(...)

b) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual.”

El citado artículo es claro al establecer que en los procesos de responsabilidad civil contractual puede decretarse la inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, tal como lo indica el apoderado de las demandantes en este asunto y como se decretó por este Despacho; aunado a lo anterior en los hechos de la demanda y los anexos de la misma existe plena claridad que la promesa de compraventa fue realizada sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 020-7354.

Finalmente, respecto a la figura de los litisconsortes necesarios, ha dicho la sala de casación civil de la Corte Suprema de Justicia (G.J Ts. CXXXIV pag. 170 y CLXXX, pag. 381) lo siguiente:

"La figura procesal del litisconsorcio necesario surge cuando la relación de derecho sustancial sobre la cual ha de pronunciarse el Juez está integrada por una pluralidad de sujetos, bien sean activos o pasivos, en forma tal que no es susceptible de escindirse en tantas relaciones aisladas como sujetos activos o pasivos individualmente considerados existan, sino que se presenta como una sola, única e indivisible frente al conjunto de tales sujetos. En tal hipótesis, por consiguiente, un pronunciamiento del juez con alcances referidos a la totalidad de la relación no puede proceder con la intervención única de alguno o algunos de los ligados por aquélla, sino necesariamente con la de todos. Sólo estando presente en el respectivo juicio la totalidad de los sujetos activos y pasivos de la relación sustancial, queda debida e íntegramente constituida desde el punto de vista subjetivo la relación jurídico-procesal, y por lo tanto sólo cuando las cosas son así podrá el Juez hacer el pronunciamiento de fondo demandado. En caso contrario, deberá limitarse a proferir fallo inhibitorio". (Corte Suprema de

De lo anterior, puede advertirse que en el presente asunto el señor JUAN ESTEBAN ZULUAGA GONZÁLEZ, tan sólo intervino como apoderado especial de las señoras ELIZABETH USMA VELÁSQUEZ y PIEDAD CECILIA GONZÁLEZ, quienes en realidad eran las promitentes vendedoras del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 020-7354, y en este sentido, considera este Despacho que tampoco se configura la excepción previa de no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios, en tanto todas las personas vinculadas en la promesa de compraventa que dio origen a este proceso figuran como demandantes y demandadas.

En consecuencia, se declararán infundadas las excepciones previas propuestas, sin emitir ninguna condena en costas por considerarse que ninguna se causó, en los términos del artículo 365, numeral 8, del C.G.P.

Así las cosas, este juzgado

RESUELVE

Primero. Se declaran infundadas las excepciones previas propuestas.

Segundo. No se condena en costas por considerar que no se causó ninguna.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de*

Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc55e2912b3c5f664a15d55bfd2a606ad11d524cb5755c12fa2bb4c842547566**
Documento generado en 16/11/2021 09:43:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00037 00
Asunto	Se fija fecha y hora para audiencia de remate, se ordena su publicación y se hacen varias precisiones

Puesto que la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante resulta procedente y no se observan irregularidades que puedan invalidar lo actuado, se fija como fecha y hora para la realización de audiencia de remate en el presente proceso el día **10 de febrero de 2022, a la 1:00 p.m.**

Los bienes a rematar son los siguientes:

1. Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-48489 de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, ubicado en la Carrera 55A # 34-22, interior 102, urbanización Alcázares, sector San Antonio del municipio de Rionegro, Antioquia, avaluado en la suma de \$704.023.000.00, y cuya base de la licitación o para hacer postura será el 70% del avalúo ya señalado.
2. Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-77309 de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, ubicado en la Carrera 51 # 50-31, interior 110, primer piso, centro comercial Parque Plaza P.H. del municipio de Rionegro, Antioquia, avaluado en la suma de \$228.480.000.00, y cuya base de la licitación o para hacer postura será el 70% del avalúo ya señalado.

Las especificaciones de los bienes a rematar pueden apreciarse en el avalúo realizado por el perito WALTER ALFREDO OSORIO ECHEVERRI, que se encuentra en el archivo incorporado el 13 de abril de 2021 del expediente electrónico. A efecto de que los interesados puedan inspeccionar los bienes a ofertar, se informa que funge como secuestre de los mismos el señor SAULO DE JESÚS MONTOYA GIRALDO, quien se localiza en la carrera 55A No. 34-22,

urbanización Monte Verde, Rionegro, teléfono 3105220123, adscrito a la empresa GERENCIAR Y SERVIR S.A.S.

Se exhorta a todos los interesados para que hagan llegar sus ofertas, que serán irrevocables, dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha señalada para la audiencia o dentro de la hora siguiente a la indicada para la apertura de la licitación, mediante correo electrónico dirigido al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia (csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), señalando en el correo que se trata de oferta para hacer postura en remate a realizarse en este juzgado y dentro del proceso con radicado de la referencia, y adjuntando al correo **un (1) solo archivo PDF, marcado con el nombre de quien hace la postura y protegido con contraseña**, que contenga la oferta realizada y el comprobante de haber consignado a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales pertinente (Banco Agrario, No. 056152031002), el equivalente al 40% del valor de los bienes a ofertar.

La audiencia de remate se llevará a cabo por los medios técnicos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se informa que las actuaciones previstas en el artículo 452 del C.G.P. se realizarán virtualmente, en espacio virtual al cual se podrá acceder a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/12489781>

En consecuencia, a la 1:00 p.m. del día señalado el encargado de realizar la subasta ingresará a dicho espacio virtual, anunciará a los presentes el número de ofertas recibidas con anterioridad y los exhortará para que se sirvan presentar sus ofertas, en la forma ya explicada, dentro de la hora siguiente. A las 2:00 p.m., quienes hubieren presentado la oferta pertinente deberán ingresar al espacio virtual señalado y comunicar la contraseña que permite abrir el archivo PDF marcado con el nombre del postor respectivo, que contiene la oferta y el comprobante de consignación, o harán llegar la contraseña al Juzgado por cualquier medio idóneo, luego de lo cual se realizará la subasta en el mismo espacio virtual, en la forma prevista en el artículo 452, inciso 2, del C.G.P.

Se ordena a la parte interesada en el remate que gestione la publicación de la presente providencia (que contiene todos los datos previstos en el artículo 450 del

C.G.P.) en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se encuentran ubicados los bienes a rematar, un día domingo, con la antelación señalada en la misma regla y aportando al juzgado toda la documentación allí prevista, en los términos allí previstos, y se ordena también que, por secretaría, se gestione también la publicación de la misma actuación en el portal web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro>, en el acápite de remates.

En caso de tener alguna inquietud o dificultad en relación con el acceso al espacio virtual o respecto de la forma en que se realizará la audiencia, podrán comunicarse con la Oficial Mayor del despacho, señora Laura Buitrago Arcila, vía WhatsApp o telefónicamente, a la línea 3197430901, **única y exclusivamente de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.**

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c1ec4c15a57eea1f381c454a64a643e95c40c23fcec8e5980889c54ca83f902**
Documento generado en 16/11/2021 09:43:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00095 00
Asunto	Resuelve recurso de reposición – Repone decisión y deja sin efecto traslado de objeción al juramento estimatorio y excepciones de mérito

Se encuentra el expediente a despacho para resolver los recursos de reposición interpuestos por las apoderadas de ambas partes, contra el auto del 15 de octubre de 2021, mediante el cual se corrió traslado de la objeción al juramento estimatorio y de las excepciones de mérito propuestas.

ANTECEDENTES

Manifestó la apoderada de la FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAÚL de Rionegro que, al dar respuesta a la demanda, formuló llamamiento en garantía en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y del médico PAÚL LEANDRO GÓMEZ RUEDA, exponiendo que el primero de los llamados ya se encontraba notificado, pero que el segundo, había sido notificado a través de su apoderado el 8 de octubre de 2021, es decir, que no había transcurrido el término para que aquel diera respuesta a la demanda y al llamamiento, solicitando que se revocara dicha decisión y se corriera el traslado una vez vencido dicho término.

En igual sentido se pronunció la apoderada de los demandantes, pidiendo que se revocara la decisión atacada.

CONSIDERACIONES

Una vez revisado el expediente electrónico se observa que, efectivamente les asiste la razón a las apoderadas de las partes, de suerte que no podía darse el traslado de que dan cuenta los artículos 206 y 370 del C.G.P. hasta que estuviera integrado en debida forma el contradictorio, lo que no había sucedido para el momento en el

que se profirió la providencia censurada, ya que, de cara a la diligencia de notificación personal incorporada al expediente electrónico el 12 de noviembre de 2021, para el 15 de octubre de esta calenda (fecha de emisión del auto recurrido), se encontraba corriendo apenas el término para que el señor PAÚL LEANDRO GÓMEZ RUEDA diera respuesta a la demanda y al llamamiento en garantía formulado en su contra por la co-demandada FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAÚL de Rionegro.

Se precisa que la irregularidad aquí presentada, pudo suceder quizás, por la omisión involuntaria de la secretaría de este Juzgado, al no haber incorporado en su momento, el acta de notificación del señor PAÚL LEANDRO GÓMEZ RUEDA, pero como dicha falencia ya fue corregida, según la constancia incorporada el 12 de noviembre de los presentes, la decisión no podrá ser otra distinta a la de reponer la providencia atacada.

No obstante lo anterior, y como a la fecha se encuentra incorporada la réplica a la demanda y al llamamiento en garantía por parte del señor PAÚL LEANDRO GÓMEZ RUEDA, quien además formuló llamamiento en garantía en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A., se advierte que, ejecutoriado este auto, se procederá por secretaría a darle trámite al citado llamamiento presentado por el referido señor.

Por todo lo anterior, este juzgado

RESUELVE

Primero. Reponer el auto del 15 de octubre de 2021, mediante el cual se corrió traslado de la objeción al juramento estimatorio y de las excepciones de mérito propuestas, por lo expuesto en la motivación.

Segundo. Ejecutoriado este auto, procédase por secretaría a darle trámite al llamamiento en garantía formulado por el señor PAÚL LEANDRO GÓMEZ RUEDA.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1bd7d346090ffb5ede12d240ef1037a82165e55fc70b9056ab74d103c63cfd4c

Documento generado en 16/11/2021 09:43:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00297 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Aclarará bajo juramento cómo obtuvo el canal digital donde debe ser notificado el demandado, señor JUAN GABRIEL RAMÍREZ ESCOBAR, y deberá la mandataria judicial allegar las pruebas que soporten su afirmación, tal como lo dispone el artículo 8, inciso 2, del Decreto 806 de 2020.
2. Deberá aclarar el acápite de cuantía de la demanda, toda vez que en el mismo indica que se trata de un proceso de menor cuantía.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04dd0c7011f9ea7fed7f8fa95aba1284a65377dd7e85749a61a678189665b4bb**
Documento generado en 16/11/2021 09:43:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>